



Referencia:	2022/00005122A
Procedimiento:	Expedientes de sesiones del Ayuntamiento Pleno
Asunto:	Certificado del Punto 14º aprobado en el Pleno Ordinario celebrado el 24 de febrero de 2022
Secretaría General	

D. JOSÉ ANTONIO RÍOS SANAGUSTÍN, SECRETARIO GENERAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BENALMÁDENA (MÁLAGA).

CERTIFICO: Que el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 24 de febrero de 2022 adoptó entre otros, el siguiente acuerdo, en su parte dispositiva:

Creación del Consejo Sectorial Municipal de la Vivienda y aprobación definitiva del Reglamento de Organización y Funcionamiento del mismo.

Dado cuenta por el Secretario del Dictamen que se transcribe de la Comisión Informativa de Turismo y Ciudadanía de fecha 17 de febrero de 2022.

“CREACIÓN DEL CONSEJO SECTORIAL MUNICIPAL DE LA VIVIENDA Y APROBACIÓN DEFINITIVA DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL MISMO.

Por el Secretario se dio lectura a la propuesta suscrita por el Coordinador General de Asuntos Sociales el 3 de febrero de 2022 que se transcribe a continuación:

“INFORME TÉCNICO

Habiéndome sido trasladado el expediente referenciado anteriormente en relación a CREACIÓN DEL CONSEJO SECTORIAL DE LA VIVIENDA EN BENALMÁDENA Y APROBACIÓN DE REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO y conforme a los artículos 172 y 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROFJEL) SE EMITE el presente en base a los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- La crisis económica de 2.008 y la actual extensión de la pandemia del covid 19 y la crisis económica y social que está ha generado y que, seguramente, producirá efectos durante mucho tiempo ha producido en nuestro país, y particularmente en el municipio de Benalmádena, un grave problema ante la privación de la necesidad habitacional y desahucios derivados ora por ejecuciones hipotecarias ora por desahucios judiciales por impago de la renta del alquiler. Que si bien es cierto que durante el estado de alarma y en virtud de la normativa auspiciada por el escudo social que implanta el RDL 11/2020 los desahucios han quedado paralizados para personas en exclusión social no es menos verdad que, en los próximos meses, y ante una eventual mejora de la situación sanitaria que hará que se levanten las medidas de protección social acordadas al socaire de la crisis económica y social que se ha derivado del covid 19, se alzarán las



suspensiones judiciales de los procedimientos de desahucio y correlativos lanzamientos lo que llevará a la ejecución de decenas de resoluciones judiciales acordando desahucios.

La Administración local, como la más cercana a los vecinos y vecinas, no puede ser ajena a este problema social que genera pobreza y sufrimiento a las familias más vulnerables por lo que, en el marco de sus competencias, se deben de implementar cuantas medidas de protección social y de vivienda sean posibles para paliar la situación que seguramente llegará en los próximos meses.

En el municipio existen diversas Asociaciones que trabajan con personas en exclusión residencial que han solicitado a la Corporación la creación de un Consejo sectorial de participación en esta materia.

Por otro lado, los Ayuntamientos tienen determinadas competencias en materia de vivienda y así el artículo 25.2 a) de la Ley de Bases de Régimen Local 7/85, de 2 de abril dispone:

2. El Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias:

a) Urbanismo: planeamiento, gestión, ejecución y disciplina urbanística. Protección y gestión del Patrimonio histórico. Promoción y gestión de la vivienda de protección pública con criterios de sostenibilidad financiera. Conservación y rehabilitación de la edificación.

SEGUNDO.- Con fecha 30 de Septiembre de 2.021 el Pleno municipal **aprobó con carácter provisional** la creación del CONSEJO SECTORIAL DE LA VIVIENDA EN BENALMÁDENA así como el Reglamento que disciplina el mismo.

TERCERO.- El 26 de Octubre de 2.021 se publicó en el BOPMA núm. 204 (página 77 y siguientes) el texto del Reglamento regulador para someterlo a trámite de **información pública**.

Ha transcurrido el plazo legal sin que se hayan verificado alegaciones al texto inicialmente aprobado por lo que procede someter el mismo a su aprobación definitiva

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo 25.2 a) Ley 7/85, 2 abril de Bases de Régimen Local.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local establece en su artículo art. 20 3. que:

Los propios municipios, en los reglamentos orgánicos, podrán establecer y regular otros órganos complementarios, de conformidad con lo previsto en este artículo y en las leyes de las comunidades autónomas a las que se refiere el número anterior.

Por su parte, el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales regula los Consejos Sectoriales de la siguiente manera:

Artículo 130

El Pleno de la Corporación podrá acordar el establecimiento de Consejos Sectoriales, cuya finalidad será la de canalizar la participación de los ciudadanos y de sus asociaciones en los asuntos municipales.



Los Consejos Sectoriales desarrollarán exclusivamente funciones de informe y, en su caso, propuesta, en relación con las iniciativas municipales relativas al sector de actividad al que corresponda cada Consejo.

Artículo 131

1. La composición, organización y ámbito de actuación de los Consejos Sectoriales serán establecidos en el correspondiente acuerdo plenario.
En todo caso, cada Consejo estará presidido por un miembro de la Corporación, nombrado y separado libremente por el Alcalde o Presidente, que actuará como enlace entre aquélla y el Consejo.
2. El ámbito territorial de actuación de los Consejos Sectoriales podrá coincidir con el de las Juntas de Distrito, en el caso de que existan, en cuyo supuesto su presidencia recaerá en un miembro de la Junta correspondiente y su actuación de informe y propuesta estará en relación con el ámbito de actuación de la misma.

CONCLUSIÓN

Que a la vista de lo anterior se propone, por un lado, la creación del CONSEJO SECTORIAL MUNICIPAL DE VIVIENDA y la aprobación definitiva del correspondiente Reglamento de organización y funcionamiento del mismo procediéndose a la aprobación definitiva por acuerdo del Pleno municipal.

REGLAMENTO DEL CONSEJO SECTORIAL MUNICIPAL DE VIVIENDA

Preámbulo

El Consejo Sectorial Municipal de Vivienda tiene por objeto fomentar la participación ciudadana en este ámbito de gestión municipal en lo que afecte a las competencias locales sobre vivienda por cuanto es evidente que ello tiene una notable incidencia en la vida cotidiana de los y las vecinos de Benalmádena.

En consonancia con la normativa estatal y autonómica de aplicación, las políticas municipales en materia de vivienda y lucha contra los desahucios tienen una notable trascendencia social por lo que se considera conveniente articular un nuevo órgano de participación ciudadana, que contribuya a canalizar de una forma más directa y cercana las inquietudes y opiniones de nuestra sociedad en materia del derecho constitucional a la vivienda y, en su caso, a disponer de alternativas habitacionales cuando se pierde ésta por ejecuciones de procesos de desahucio o hipotecarios.

Sin perjuicio de la participación en los asuntos públicos a través de representantes elegidos en elecciones libres, la Ley Reguladora de la Bases del Régimen Local contiene diversas referencias a la participación de los ciudadanos en los asuntos municipales en los artículos 1, 18, 24, 27 y 69 a 72, y en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre. Igualmente, en los artículos 119, 130 y 131 de este último se prevé la existencia, en los términos que establezcan los Reglamentos Orgánicos o los acuerdos de su creación por parte del Pleno del Ayuntamiento, de Consejos Sectoriales cuya finalidad es la de canalizar la participación de la ciudadanía y sus asociaciones en los asuntos municipales, desarrollando exclusivamente funciones de informe y, en su caso, propuesta en relación con las materias relativas al sector de actividad al que corresponda el Consejo.



Título I. Disposiciones Generales

Artículo 1. Naturaleza y ámbito de actuación

El Consejo Municipal de VIVIENDA (en adelante el Consejo) constituye el órgano colegiado de participación del Ayuntamiento de Benalmádena, de carácter consultivo, informativo, de asesoramiento y propuesta, para la promoción de iniciativas relativas a la planificación y gestión de la política municipal de vivienda y disposición de alternativas habitacionales a las personas que no pueden acceder a ésta.

Artículo 2. Adscripción orgánica

Sin perjuicio de su independencia funcional, el Consejo se integra en las Concejalías responsables de VIVIENDA, RESCATE CIUDADANO y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, que le proporcionarán apoyo técnico y la estructura necesaria para su funcionamiento.

Artículo 3. Finalidad

La finalidad principal del Consejo es fomentar la participación de la ciudadanía y canalizar la información de las entidades asociativas en los asuntos municipales referentes a tales materias.

Artículo 4. Funciones

Para el cumplimiento de sus fines, y de acuerdo con su naturaleza, corresponde al Consejo:

- a) Ejercer como órgano asesor y de consulta no vinculante del Ayuntamiento de Benalmádena en materia de vivienda.
- b) Velar por el cumplimiento de la normativa y planes municipales en dicho ámbito.
- c) Promover la elaboración de estudios o trabajos de investigación sobre VIVIENDA y necesidades habitacionales en Benalmádena con objeto de detectar las necesidades existentes.
- d) Proponer medidas para evitar los desahucios así como dotar a personas que hayan perdido su vivienda como consecuencia de una ejecución por impago de la renta, expiración del plazo del contrato o ejecución hipotecaria de una alternativa habitacional.
- e) Informar los asuntos relacionados con la VIVIENDA que le sean sometidos por las diferentes Áreas municipales del Ayuntamiento de Benalmádena.
- f) Realizar el seguimiento de los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno municipal sobre las propuestas planteadas por el Consejo.
- g) Recibir información de cuantas decisiones y acuerdos adopten los órganos de gobierno municipales relacionados con Vivienda y alternativas habitacionales sobre las propuestas realizadas por el propio Consejo.
- h) Ejercer de órgano de participación y comunicación con las asociaciones y entidades relacionadas con el ámbito de actuación del mismo.
- i) Proponer y canalizar las iniciativas y sugerencias que permitan promover una mejora de la política de vivienda y alternativas habitacionales a personas que se vean privadas de sus viviendas en nuestro municipio.
- j) Proponer a la Corporación municipal las medidas que considere oportunas para promover y potenciar la Vivienda en Benalmádena así como, en su caso, ayudas públicas para poner en el mercado viviendas en régimen de alquiler residencial con fijación de rentas asequibles.

Título II. Composición y estructura



Artículo 5. Composición del Consejo

El Consejo estará compuesto por los siguientes miembros:

- 1) Presidente: el Alcalde o Alcaldesa, que podrá delegar la presidencia en la Concejalía que determine.
- 2) Secretario/a: El Secretario del Consejo será designado por el Presidente entre el personal municipal adscrito a las Concejalías de Vivienda, Rescate Ciudadano o Bienestar Social.
- 3) Miembros del Consejo:
 - La persona portavoz de cada uno de los grupos políticos del Ayuntamiento.
 - Un/a representante de la Concejalía de Vivienda o, en su caso, Rescate Ciudadano.
 - Un/a representante de la Concejalía de Participación Ciudadana.
 - Un/a representante de la Asociación STOP DESAHUCIOS BENALMÁDENA
 - Un/a representante de la Asociación ASIS.
 - Un/a representante elegido por las Asociaciones de vecinos y vecinas del municipio.

No obstante lo anterior, por mayoría absoluta de los miembros del Consejo se podrá incorporar a éste 1 persona representante de aquellas Asociaciones que, inscritas en el registro municipal, así lo soliciten.

Las representaciones deberán ser avaladas mediante certificado expedido por la organización correspondiente justificativo de la representación que ostenta con nombre y domicilio de los designados.

Artículo 6. Del Presidente o Presidenta.

1. El Presidente del Consejo es la persona titular de la Alcaldía que podrá delegar la Presidencia en la Concejalía que determine.
2. El Presidente ostenta la representación del Consejo, correspondiéndole las siguientes atribuciones:
 - a) Convocar las sesiones del Consejo y fijar su orden del día.
 - b) Presidir y dirigir las deliberaciones de las sesiones del Consejo, dirimiendo las votaciones en caso de empate.
 - c) Ejecutar los acuerdos del Consejo y velar por el cumplimiento de los fines del mismo.
 - d) Elevar a los órganos municipales competentes los acuerdos adoptados por el Consejo así como toda la información canalizada a través del mismo.
 - e) Representar al Consejo en todos los actos públicos en que se intervenga en nombre del mismo.

Artículo 7. Del Secretario o Secretaria.

El Secretario/a del Consejo será designado por el Presidente entre el personal municipal adscrito a las Concejalías de Vivienda, Rescate Ciudadano o Bienestar Social. Son funciones del Secretario del Consejo:

- a) Ejercer la dirección administrativa y técnica de los servicios del Consejo y velar por que sus órganos actúen conforme a los principios de economía, eficacia y celeridad asistiendo, con voz pero sin voto, a las sesiones del Consejo.
- b) Dirigir y coordinar los trabajos técnicos de la elaboración de la memoria anual del Consejo.
- c) Facilitar los estudios, datos e informes que sean solicitados por los miembros del Consejo.
- d) Asistir al/la Presidente/a del Consejo.



- e) Extender las actas de las sesiones, autorizarlas con su firma y el visto bueno del presidente dente/a y dar el curso correspondiente a los acuerdos que se adopten.
- f) Asistir técnicamente al Consejo.
- g) Custodiar la documentación del Consejo.
- h) Expedir certificaciones de las actas, acuerdos, dictámenes y votos particulares confiados a su custodia.
- i) Cuantos otros sean inherentes a su condición de Secretario/a y demás que determine el Consejo.

Artículo 8. Renovación del Consejo

La composición del Consejo se renovará tras la celebración las elecciones municipales y una vez constituida la Corporación resultante.

Artículo 9. Pérdida de la condición de miembro del Consejo

Los miembros del Consejo permanecerán en su función hasta que se produzca su cese o pérdida de su condición, que podrá ser:

- a) Por renuncia ante el Presidente del Consejo, notificada por escrito.
- b) Por inhabilitación para el ejercicio de cargo público declarada por sentencia judicial firme.
- c) Por fallecimiento.
- d) Por haber sido condenado por delito doloso.
- e) Por inasistencia reiterada a las sesiones del Consejo.
- f) Por pérdida de la condición de miembro de la Corporación municipal.
- g) Por revocación de la propuesta de su nombramiento.
- h) Cualquier otra causa legalmente establecida.

En su caso, los representantes, serán cesados como tales a propuesta de la organización que los nombró. La organización que propuso el nombramiento del representante cesado deberá en el plazo de un mes como máximo, formular propuesta de nuevo nombramiento.

Artículo 10. Derechos de los y las miembros del Consejo

- a.** Recabar, a través del presidente del Consejo, los datos y documentos necesarios para el ejercicio de sus funciones.
- b.** Acceder a la documentación y recabar la información de los temas o estudios que desarrollen las Comisiones de Trabajo.
- c.** Presentar mociones y sugerencias para la adopción de acuerdos por el Consejo.
- d.** Participar con voz y voto en las sesiones del Consejo y en las Comisiones de Trabajo de las que formen parte.

Artículo 11. Son deberes de los y las miembros del Consejo

- a)** Asistir a las sesiones del Consejo y de las Comisiones de Trabajo de las que formen parte. En el caso de no poder asistir, los titulares trasladarán a sus suplentes la convocatoria recibida.
- b)** Guardar secreto de las materias que expresamente se determinen y reserva de las deliberaciones del Consejo y de las Comisiones de Trabajo.
- c) Participar en los trabajos para los que sean designados por el Consejo.

Artículo 12. Asesoramiento técnico



El Consejo puede invitar a asistir a sus sesiones a personas especializadas en la materia en los asuntos a tratar, al objeto de que su asesoramiento pueda contribuir a los fines que persigue. La intervención de esta asesoría técnica será con voz pero sin voto.

Título III. Funcionamiento y Régimen Interior

Artículo 13.

El Consejo tendrá su sede en el Ayuntamiento de Benalmádena, Edificio de BIENESTAR SOCIAL, contando con los medios suficientes para su adecuado funcionamiento.

Artículo 14.

El Consejo se reunirá al menos una vez al semestre con carácter ordinario, previa convocatoria del Presidente, y con carácter extraordinario cuando así lo decida el Presidente o lo soliciten dos tercios de sus integrantes, de forma motivada y con indicación del Orden del Día a tratar.

Artículo 15.

Las sesiones ordinarias se convocarán, con un mínimo de cinco días hábiles de antelación, mediante notificación a sus miembros, en la que se hará constar lugar, fecha, hora, y orden del día, y las extraordinarias con dos días hábiles de antelación.

La convocatoria deberá incluir el Orden del Día de los asuntos a tratar, que será elaborado por el Presidente, y, en caso de urgencia, se podrán incluir otros puntos cuando así se acuerde por unanimidad.

Toda la documentación de los asuntos incluidos en el Orden del Día deberá estar a disposición de los miembros del Consejo desde el mismo día de la Convocatoria en la Secretaría del Consejo.

Artículo 16.

El Consejo se constituye válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros en primera convocatoria y de tres en la segunda, requiriéndose, en todo caso, la asistencia del Presidente y del Secretario, o de quienes los sustituyan.

Artículo 17.

Los acuerdos del Consejo se adoptan por mayoría simple y, en todo caso, recogerán el sentido de la votación. El voto puede emitirse en sentido afirmativo o negativo, pudiendo los miembros del Consejo abstenerse de votar. La ausencia de alguno de los miembros del Consejo, una vez iniciada la deliberación de un asunto equivale, a efectos de la votación correspondiente, a la abstención.

Quienes hayan votado en contra de un asunto podrán formular un voto particular que habrá de presentarse por escrito, en el plazo de tres días, para su incorporación al acta de la sesión en que se adoptó el acuerdo.

En el caso de votaciones con resultado de empate, se efectuará una nueva votación y, si persistiera el empate, decidirá el voto de calidad del presidente. El voto es personal e indelegable.

Solo se podrán incluir asuntos no incluidos en el Orden del Día cuando los asuntos sean previamente declarados de urgencia, acuerdo que deberá ser adoptado por unanimidad de los miembros asistentes.

Artículo 18.

En todo lo no previsto en las anteriores normas serán de aplicación las normas que rigen el funcionamiento del Pleno municipal.



Artículo 19.

De cada sesión se levantará un acta.

Artículo 20.

El Consejo podrá crear y constituir Comisiones de Trabajo, que no tendrán carácter permanente, y cuya función será el estudio de un tema concreto por un periodo previamente determinado. Las Comisiones Técnicas de Trabajo son grupos de estudio para la elaboración de proyectos, informes o dictámenes en materias propias de la competencia del Consejo.

El Consejo fijará el número de miembros de cada Comisión de Trabajo, y los términos, alcance y condiciones de su actuación. Podrán formar parte de las Comisiones de Trabajo, con voz pero sin voto, los técnicos asesores que la Comisión acuerde. Cada Comisión de Trabajo tendrá un/a coordinador-ponente que será designado por el Consejo. Concluidos los trabajos, el coordinador ponente de la Comisión de Trabajo trasladará su resultado al presidente del Consejo a los efectos oportunos.

Disposición adicional

Primera

En lo no previsto en este Reglamento se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen jurídico de Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, y subsidiariamente por lo dispuesto en la Ley 30/92, de 26 de noviembre.

Disposición final

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el BOP.”

Sometido el asunto a dictamen, es realizado en sentido favorable con los votos a favor del equipo de gobierno (PSOE e Izquierda Unida) y PP. Así como con la abstención de los grupos Vox y Ciudadanos, proponiéndose en consecuencia al Ayuntamiento Pleno la aprobación definitiva del Consejo Sectorial de la Vivienda en los términos expuestos y que continúe con su publicación reglamentaria.”

El Pleno por 22 votos a favor (11, 2, 6 y 3, de los Grupos PSOE-A, IU Andalucía, Partido Popular y Ciudadanos) y 2 abstenciones (Grupo VOX), de los 25 que de derecho lo integran, aprueba el dictamen de la Comisión transcrita, y en consecuencia, la aprobación definitiva del Consejo Sectorial de la Vivienda y de su Reglamento de Organización y Funcionamiento en los términos expuestos y que se continúe con su publicación reglamentaria.

REGLAMENTO DEL CONSEJO SECTORIAL MUNICIPAL DE VIVIENDA

Preámbulo

El Consejo Sectorial Municipal de Vivienda tiene por objeto fomentar la participación ciudadana en este ámbito de gestión municipal en lo que afecte a las competencias locales sobre vivienda por cuanto es



evidente que ello tiene una notable incidencia en la vida cotidiana de los y las vecinos de Benalmádena.

En consonancia con la normativa estatal y autonómica de aplicación, las políticas municipales en materia de vivienda y lucha contra los desahucios tienen una notable trascendencia social por lo que se considera conveniente articular un nuevo órgano de participación ciudadana, que contribuya a canalizar de una forma más directa y cercana las inquietudes y opiniones de nuestra sociedad en materia del derecho constitucional a la vivienda y, en su caso, a disponer de alternativas habitacionales cuando se pierde ésta por ejecuciones de procesos de desahucio o hipotecarios.

Sin perjuicio de la participación en los asuntos públicos a través de representantes elegidos en elecciones libres, la Ley Reguladora de la Bases del Régimen Local contiene diversas referencias a la participación de los ciudadanos en los asuntos municipales en los artículos 1, 18, 24, 27 y 69 a 72, y en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre. Igualmente, en los artículos 119, 130 y 131 de este último se prevé la existencia, en los términos que establezcan los Reglamentos Orgánicos o los acuerdos de su creación por parte del Pleno del Ayuntamiento, de Consejos Sectoriales cuya finalidad es la de canalizar la participación de la ciudadanía y sus asociaciones en los asuntos municipales, desarrollando exclusivamente funciones de informe y, en su caso, propuesta en relación con las materias relativas al sector de actividad al que corresponda el Consejo.

Título I. Disposiciones Generales

Artículo 1. Naturaleza y ámbito de actuación

El Consejo Municipal de VIVIENDA (en adelante el Consejo) constituye el órgano colegiado de participación del Ayuntamiento de Benalmádena, de carácter consultivo, informativo, de asesoramiento y propuesta, para la promoción de iniciativas relativas a la planificación y gestión de la política municipal de vivienda y disposición de alternativas habitacionales a las personas que no pueden acceder a ésta.

Artículo 2. Adscripción orgánica

Sin perjuicio de su independencia funcional, el Consejo se integra en las Concejalías responsables de VIVIENDA, RESCATE CIUDADANO y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, que le proporcionarán apoyo técnico y la estructura necesaria para su funcionamiento.

Artículo 3. Finalidad

La finalidad principal del Consejo es fomentar la participación de la ciudadanía y canalizar la información de las entidades asociativas en los asuntos municipales referentes a tales materias.



Artículo 4. Funciones

Para el cumplimiento de sus fines, y de acuerdo con su naturaleza, corresponde al Consejo:

- a) Ejercer como órgano asesor y de consulta no vinculante del Ayuntamiento de Benalmádena en materia de vivienda.
- b) Velar por el cumplimiento de la normativa y planes municipales en dicho ámbito.
- c) Promover la elaboración de estudios o trabajos de investigación sobre VIVIENDA y necesidades habitacionales en Benalmádena con objeto de detectar las necesidades existentes.
- d) Proponer medidas para evitar los desahucios así como dotar a personas que hayan perdido su vivienda como consecuencia de una ejecución por impago de la renta, expiración del plazo del contrato o ejecución hipotecaria de una alternativa habitacional.
- e) Informar los asuntos relacionados con la VIVIENDA que le sean sometidos por las diferentes Áreas municipales del Ayuntamiento de Benalmádena.
- f) Realizar el seguimiento de los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno municipal sobre las propuestas planteadas por el Consejo.
- g) Recibir información de cuantas decisiones y acuerdos adopten los órganos de gobierno municipales relacionados con Vivienda y alternativas habitacionales sobre las propuestas realizadas por el propio Consejo.
- h) Ejercer de órgano de participación y comunicación con las asociaciones y entidades relacionadas con el ámbito de actuación del mismo.
- i) Proponer y canalizar las iniciativas y sugerencias que permitan promover una mejora de la política de vivienda y alternativas habitacionales a personas que se vean privadas de sus viviendas en nuestro municipio.
- j) Proponer a la Corporación municipal las medidas que considere oportunas para promover y potenciar la Vivienda en Benalmádena así como, en su caso, ayudas públicas para poner en el mercado viviendas en régimen de alquiler residencial con fijación de rentas asequibles.

Título II. Composición y estructura

Artículo 5. Composición del Consejo

El Consejo estará compuesto por los siguientes miembros:

- 1) **Presidente:** el Alcalde o Alcaldesa, que podrá delegar la presidencia en la Concejalía que determine.
- 2) **Secretario/a:** El Secretario del Consejo será designado por el Presidente entre el personal municipal adscrito a las Concejalías de Vivienda, Rescate Ciudadano o Bienestar Social.
- 3) **Miembros del Consejo:**



- La persona portavoz de cada uno de los grupos políticos del Ayuntamiento.
- Un/a representante de la Concejalía de Vivienda o, en su caso, Rescate Ciudadano.
- Un/a representante de la Concejalía de Participación Ciudadana.
- Un/a representante de la Asociación STOP DESAHUCIOS BENALMÁDENA
- Un/a representante de la Asociación ASIS.
- Un/a representante elegido por las Asociaciones de vecinos y vecinas del municipio.

No obstante lo anterior, por mayoría absoluta de los miembros del Consejo se podrá incorporar a éste 1 persona representante de aquellas Asociaciones que, inscritas en el registro municipal, así lo soliciten.

Las representaciones deberán ser avaladas mediante certificado expedido por la organización correspondiente justificativo de la representación que ostenta con nombre y domicilio de los designados.

Artículo 6. Del Presidente o Presidenta.

1. El Presidente del Consejo es la persona titular de la Alcaldía que podrá delegar la Presidencia en la Concejalía que determine.
2. El Presidente ostenta la representación del Consejo, correspondiéndole las siguientes atribuciones:
 - a) Convocar las sesiones del Consejo y fijar su orden del día.
 - b) Presidir y dirigir las deliberaciones de las sesiones del Consejo, dirimiendo las votaciones en caso de empate.
 - c) Ejecutar los acuerdos del Consejo y velar por el cumplimiento de los fines del mismo.
 - d) Elevar a los órganos municipales competentes los acuerdos adoptados por el Consejo así como toda la información canalizada a través del mismo.
 - e) Representar al Consejo en todos los actos públicos en que se intervenga en nombre del mismo.

Artículo 7. Del Secretario o Secretaria.

El Secretario/a del Consejo será designado por el Presidente entre el personal municipal adscrito a las Concejalías de Vivienda, Rescate Ciudadano o Bienestar Social. Son funciones del Secretario del Consejo:

- a) Ejercer la dirección administrativa y técnica de los servicios del Consejo y velar por que sus órganos actúen conforme a los principios de economía, eficacia y celeridad asistiendo, con voz pero sin voto, a las sesiones del Consejo.
- b) Dirigir y coordinar los trabajos técnicos de la elaboración de la memoria anual del Consejo.
- c) Facilitar los estudios, datos e informes que sean solicitados por los miembros del Consejo.
- d) Asistir al/la Presidente/a del Consejo.



- e) Extender las actas de las sesiones, autorizarlas con su firma y el visto bueno del presidente dente/a y dar el curso correspondiente a los acuerdos que se adopten.
- f) Asistir técnicamente al Consejo.
- g) Custodiar la documentación del Consejo.
- h) Expedir certificaciones de las actas, acuerdos, dictámenes y votos particulares confiados a su custodia.
- i) Cuantos otros sean inherentes a su condición de Secretario/a y demás que determine el Consejo.

Artículo 8. Renovación del Consejo

La composición del Consejo se renovará tras la celebración las elecciones municipales y una vez constituida la Corporación resultante.

Artículo 9. Pérdida de la condición de miembro del Consejo

Los miembros del Consejo permanecerán en su función hasta que se produzca su cese o pérdida de su condición, que podrá ser:

- a) Por renuncia ante el Presidente del Consejo, notificada por escrito.
- b) Por inhabilitación para el ejercicio de cargo público declarada por sentencia judicial firme.
- c) Por fallecimiento.
- d) Por haber sido condenado por delito doloso.
- e) Por inasistencia reiterada a las sesiones del Consejo.
- f) Por pérdida de la condición de miembro de la Corporación municipal.
- g) Por revocación de la propuesta de su nombramiento.
- h) Cualquier otra causa legalmente establecida.

En su caso, los representantes, serán cesados como tales a propuesta de la organización que los nombró. La organización que propuso el nombramiento del representante cesado deberá en el plazo de un mes como máximo, formular propuesta de nuevo nombramiento.

Artículo 10. Derechos de los y las miembros del Consejo

- a. Recabar, a través del presidente del Consejo, los datos y documentos necesarios para el ejercicio de sus funciones.
- b. Acceder a la documentación y recabar la información de los temas o estudios que desarrollen las Comisiones de Trabajo.
- c. Presentar mociones y sugerencias para la adopción de acuerdos por el Consejo.
- d. Participar con voz y voto en las sesiones del Consejo y en las Comisiones de Trabajo de las que formen parte.

Artículo 11. Son deberes de los y las miembros del Consejo

- a) Asistir a las sesiones del Consejo y de las Comisiones de Trabajo de las que formen parte. En el caso de no poder asistir, los titulares trasladarán a sus suplentes la convocatoria recibida.



- b) Guardar secreto de las materias que expresamente se determinen y reserva de las deliberaciones del Consejo y de las Comisiones de Trabajo. c) Participar en los trabajos para los que sean designados por el Consejo.

Artículo 12. Asesoramiento técnico

El Consejo puede invitar a asistir a sus sesiones a personas especializadas en la materia en los asuntos a tratar, al objeto de que su asesoramiento pueda contribuir a los fines que persigue. La intervención de esta asesoría técnica será con voz pero sin voto.

Título III. Funcionamiento y Régimen Interior

Artículo 13.

El Consejo tendrá su sede en el Ayuntamiento de Benalmádena, Edificio de BIENESTAR SOCIAL, contando con los medios suficientes para su adecuado funcionamiento.

Artículo 14.

El Consejo se reunirá al menos una vez al semestre con carácter ordinario, previa convocatoria del Presidente, y con carácter extraordinario cuando así lo decida el Presidente o lo soliciten dos tercios de sus integrantes, de forma motivada y con indicación del Orden del Día a tratar.

Artículo 15.

Las sesiones ordinarias se convocarán, con un mínimo de cinco días hábiles de antelación, mediante notificación a sus miembros, en la que se hará constar lugar, fecha, hora, y orden del día, y las extraordinarias con dos días hábiles de antelación.

La convocatoria deberá incluir el Orden del Día de los asuntos a tratar, que será elaborado por el Presidente, y, en caso de urgencia, se podrán incluir otros puntos cuando así se acuerde por unanimidad.

Toda la documentación de los asuntos incluidos en el Orden del Día deberá estar a disposición de los miembros del Consejo desde el mismo día de la Convocatoria en la Secretaría del Consejo.

Artículo 16.

El Consejo se constituye válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros en primera convocatoria y de tres en la segunda, requiriéndose, en todo caso, la asistencia del Presidente y del Secretario, o de quienes los sustituyan.

Artículo 17.

Los acuerdos del Consejo se adoptan por mayoría simple y, en todo caso, recogerán el sentido de la votación. El voto puede emitirse en sentido afirmativo o negativo, pudiendo los miembros del Consejo abstenerse de votar. La ausencia de alguno de los miembros del



Consejo, una vez iniciada la deliberación de un asunto equivale, a efectos de la votación correspondiente, a la abstención.

Quienes hayan votado en contra de un asunto podrán formular un voto particular que habrá de presentarse por escrito, en el plazo de tres días, para su incorporación al acta de la sesión en que se adoptó el acuerdo.

En el caso de votaciones con resultado de empate, se efectuará una nueva votación y, si persistiera el empate, decidirá el voto de calidad del presidente. El voto es personal e indelegable.

Solo se podrán incluir asuntos no incluidos en el Orden del Día cuando los asuntos sean previamente declarados de urgencia, acuerdo que deberá ser adoptado por unanimidad de los miembros asistentes.

Artículo 18.

En todo lo no previsto en las anteriores normas serán de aplicación las normas que rigen el funcionamiento del Pleno municipal.

Artículo 19.

De cada sesión se levantará un acta.

Artículo 20.

El Consejo podrá crear y constituir Comisiones de Trabajo, que no tendrán carácter permanente, y cuya función será el estudio de un tema concreto por un periodo previamente determinado. Las Comisiones Técnicas de Trabajo son grupos de estudio para la elaboración de proyectos, informes o dictámenes en materias propias de la competencia del Consejo.

El Consejo fijará el número de miembros de cada Comisión de Trabajo, y los términos, alcance y condiciones de su actuación. Podrán formar parte de las Comisiones de Trabajo, con voz pero sin voto, los técnicos asesores que la Comisión acuerde. Cada Comisión de Trabajo tendrá un/a coordinador-ponente que será designado por el Consejo. Concluidos los trabajos, el coordinador ponente de la Comisión de Trabajo trasladará su resultado al presidente del Consejo a los efectos oportunos.

Disposición adicional

Primera

En lo no previsto en este Reglamento se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen jurídico de Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, y subsidiariamente por lo dispuesto en la Ley 30/92, de 26 de noviembre.

Disposición final

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el BOP."



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General



Y para que conste y surta los debidos efectos, expido la presente de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde, correspondiendo el presente certificado al Acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 24 de febrero de 2022, sobre “14º.- Creación del Consejo Sectorial Municipal de la Vivienda y aprobación definitiva del Reglamento de Organización y Funcionamiento del mismo”, salvedad y a reservas de los términos que resulten del acta correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el art. 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Vº Bº